**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00577** de MIGUEL ÁNGEL AVELLA GÓMEZ contra UNE EPM TELECOMUNICACIONES, informando que obra recurso de reposición por resolver. Sírvase proveer.

**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 SET. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra la actuación que dispuso aprobar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

Sobre el particular, destáquese que en los términos del Art. 110 del C.G.P., se corrió traslado del recurso formulado, a la activa, sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre los medios de impugnación invocados, es preciso exponer que en el aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de* ***los dos días siguientes a su notificación*** *cuando se hiciere por estados*; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 007 del 27 de enero de 2020 , y la interposición del medio de impugnación el día 29 del mismo mes y año, por lo que es procedente su estudio.

Encuentra el despacho que aduce el recurrente que la liquidación de costas aprobada se encuentra a cargo de la parte demandada pese a haber sido la parte vencida en juicio.

En este sentido, encuentra el despacho que le asiste razón al despacho pues el auto recurrido tuvo un error en la liquidación de las costas, pues como se había indicado en la fijación de las mismas mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 el cargo le corresponde a la parte demandante por haber sido la parte vencida en juicio conforme lo dispone el art. 365 del C.G.P.

Por lo anterior se REPONE el auto atacado, indicando que para todos los efectos la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ($414.058.oo) por concepto de costas procesales se encuentran a cargo de la parte **demandante.**

Escaneado con CamScanner

Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**
**JUEZ**

Agp

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 68 FIJADO HOY 23 SET. 2021 A LAS 8:00 A.M.

**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**
**Secretaria**

Escaneado con CamScanner